

EL PERUANO

LIMA, MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 1947

DIARIO OFICIAL

LIMA, MIÉRCOLES 5 DE MARZO DE 1947

EL PERUANO

El reclamo al número del Diario Oficial "El Periano" en las demás ciudades del país y de ciento veinte días en el extranjero. No serán atendidos los reclamos de ejemplares atrasados de "El Periano", no recibidos oportunamente, solo podrá hacerse en el término máximo de treinta días en la ciudad de Lima, a partir de la fecha de la publicación de la resolución Ministerial del 16 de Marzo de 1946.

PRECIO: 15 Centavos

SUMARIO

El Seguro Mutuo Antituberculoso (Editorial)	1
Información Oficial	1
Leyes	1
Poder Legislativo	2
Ministerio de Hacienda	2
Ministerio de Marina	3
Superintendencia de Bancos	3
Jurisdicción del Tribunal	3
Edificios Judiciales	3
Avios Judiciales	3
Tasación de Bienes	3
Propiedad Industrial	7
Avios de Minería	8
Avios Municipales	8

EL SEGURO MUTUAL ANTITUBERCULOSO

El Ejecutivo ha promulgado con fecha 3 de febrero último, la ley recientemente sancionada por el Congreso Nacional creando en el país el Seguro Mutuo Antituberculoso del ramo de Gobierno y Policía, con carácter obligatorio para las fuerzas del ramo y del Cuerpo de Investigaciones y personal de la Guardia Republicana. El Seguro cubre los riesgos de enfermedad, invalidez, defunción y familiar.

Por el tenor de la ley ya publicada, sabemos que el seguro de enfermedad tuberculosa comprende tanto la asistencia preventiva de los asegurados como la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica, de conformidad con la legislación pertinente. El seguro de invalidez otorga una pensión sobre porcentajes que la misma ley establece. El de defunción consistirá en un subsidio de seis mil soles a los deudos de los asegurados y el familiar la asistencia médica social a las esposas e hijos de los asegurados en idénticas condiciones que los asegurados obligatorios.

Para fijar el Seguro Mutuo Antituberculoso, el artículo 7.º, fija el aporte del Estado, el de los asegurados, los intereses de los capitales y reservas y el capital de defunción en el caso de que no fuera reclamado en el transcurso de cinco años por los interesados. Además, se establece que el Estado abonará el equivalente del importe de los haberes, durante dos años, de los asegurados obligatorios declarados tuberculosos.

Cuando el Ministerio de Gobierno sometió a la consideración del Congreso el anteproyecto del Seguro Social Obligatorio Antituberculoso, las oportunidades de señalar la importancia de esta iniciativa, llamada a prestar ayuda económica al personal del ramo de Gobierno y Policía que fuera víctima de la tuberculosis, brindándole tanto la asistencia médica y hospitalaria indispensable para recuperar la salud cuanto subsidios en dinero para sus familiares. El proyecto respondía, por lo tanto, a un elevado espíritu de solidaridad social para con un importante sector de los servidores del Estado y sobre todo un eficaz aporte a la lucha antituberculosa que se lleva a cabo en toda la República. Así lo comprendió el Congreso al prestar su aprobación a la iniciativa del Ministerio de Gobierno y darle el valor legislativo que acaba de referendarse al Presidente de la República. Convertida en ley del Estado, y promulgada por el Poder Ejecutivo, constituye un paso indubitablemente avanzado en la legislación social del Perú.

Repetidas veces se ha señalado en el país la trascendencia de la campaña antituberculosa, asignándole una importancia capital para la economía nacional, por cuanto tiende a defender la población del Perú de los peligros de la peste blanca, por desgracia muy generalizada en las diferentes zonas de la República. Y se ha destacado, asimismo, el generoso empeño de los organismos sanitarios oficiales para combatir ese flagelo mediante una sistemática y bien orientada lucha contra la enfermedad que va dando los mejores resultados, según lo comprueban las estadísticas más recientes. No sólo se registran porcentajes más bajos dentro de la mortalidad general por causa de la tuberculosis, sino que en general han mejorado las condiciones sanitarias en la mayoría de los pueblos de la República. Todo esto debido a un plan sanitario que comprende además de la prevención y tratamiento de la dolencia, el saneamiento de las poblaciones y sobre todo la asistencia social y el apoyo económico a las víctimas de la enfermedad.

Es con esta última finalidad que se ha promulgado la ley del Seguro Obligatorio Antituberculoso para el personal de las fuerzas de Policía e Investigaciones, que pone en manos del Ministerio del ramo los medios económicos necesarios para atender a los servidores del Estado y a sus familiares, que sean víctimas de esa terrible dolencia y queden incapacitados para el trabajo. El artículo de la ley contiene las normas pertinentes para prestar dicha asistencia en forma práctica y eficaz, y constituye una prueba inequívoca de la constante preocupación del Gobierno por el bienestar de sus servidores.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

ACUERDO

Se realizó ayer en Palacio de Gobierno el acuerdo supremo de Educación Pública, con la asistencia del Ministro y funcionarios del Ramo.

MINISTERIALES

Conferenciaron con el Jefe del Estado, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Hacienda y de Fomento.

POA ASUNTOS DEL SERVICIO

Ingresó al despacho presidencial, por asuntos del servicio, el Director de Caminos.

ENTREVISTAS Y VISITAS

Se entrevistaron con el señor Presidente de la República, las siguientes personas: Capitán de Fragata, don Roberto Velasco, Capitán de Puerto de Violencia; Ing. Eduardo Bustamante Ordóñez; Sr. Héctor Ruiz Díaz, Delegado de la Comisión Nacional de Cultura; Sr. Carlos Menéndez, Catedrático de la Universidad del Caucho; y para despedirse, el Ing. Manuel B. Llosa.

ACTIVIDADES PRESIDENCIALES

El Edecán de Servicio dio la bienvenida a los miembros de la Misión Comercial Belga, que preside el señor Georges Rouma, y al señor Juan Carroli.

Actividades Ministeriales

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia y Fomento, se reunió ayer con los Directores del Ramo, con quienes trató aspectos concernientes a ese despacho. Posteriormente recibió a varios señores representantes a Congreso y a particulares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia y Fomento, se reunió ayer con los Directores del Ramo, con quienes trató aspectos concernientes a ese despacho. Posteriormente recibió a varios señores representantes a Congreso y a particulares.

MINISTERIO DE RR. EE.

Después de conceder audiencia diplomática al Embajador de España, Excmo. señor Pedro García Conde, el Ministro de Relaciones Exteriores hizo entrega de la Credencial de la Orden del Sol del Perú al Vicario Apostólico del Marañón, Monseñor Atanasio Jáuregui. La ceremonia respectiva se llevó a cabo en el Palacio de la Cancillería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por asuntos del servicio, el Ministro de Hacienda y Fomento, se reunió ayer con los Directores General del Ramo y del Tesoro; con el Su-

Se restituye el nombre de Tarapato a la ciudad capital del distrito

LEY N° 10754.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Deróganse la ley N° 9233 de 26 de diciembre de 1916, en virtud de la cual se dio el nombre de San Martín a la ciudad de Tarapato, la que seguirá designándose con su mismo nombre originario, así como, también, el distrito del Cercado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, M. E. Rodríguez.

Los maestros con 25 años de servicios comprendidos en la ley 10322

LEY N° 10756.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Aclarase la ley N° 10322 en el sentido de que quedan comprendidos dentro de los beneficios los maestros que han prestado 25 años de servicios en la enseñanza particular y oficial conjuntamente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, C. de Losada.

Juzgado de Instrucción en Contumaza

LEY N° 10755.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Créase un Juzgado de Instrucción en la ciudad de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre.

Artículo 2.º. — Conséguese en el presente Decreto, en la provincia de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Indulto de un reo

RES. LEG. N° 10757.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Gravamen a la semilla y aceite de algodón

LEY N° 10758.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Modifícase la ley N° 9869, en los siguientes términos: El gravamen establecido en la ley N° 2558 sobre la semilla, basta y aceite de algodón se hará efectivo al salir dichos productos de las Fábricas, en que son elaborados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

perintendente General de Bancos, con el Señor por Loreto General Ernesto Montaña, y el Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

MINISTERIO DE FOMENTO

El Ministro de Fomento y Obras Públicas despatchó los asuntos de los funcionarios del Portafolio a su cargo. Luego se reunió con una Comisión de Hacienda de Lambayeque; y presidió la sesión del Consejo Superior de Minería.

MINISTERIO DE MARINA

El Ministro de Marina confirió con los Jefes de la Armada Nacional y los Directores de esa repartición tratándose asuntos administrativos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Después de atender asuntos de carácter administrativo con los Directores del Ramo, el Ministro de Salud Pública recibió en su despacho a miembros de las Cámaras Legislativas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

También el Ministro de Agricultura recibió ayer asuntos administrativos con los Directores del Ramo. El Ministro de Salud Pública recibió en su despacho a miembros de las Cámaras Legislativas.

Horario de Verano

Durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, las oficinas de EL PERUANO atenderán al público de 8 a.m. a 1 p.m.

Lima, Enero de 1947.

de mil novecientos cuarenta y siete.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

GMO. LUNA CARTLAND, 1er. Vice—Presidente de la Cámara de Diputados.

SENADOR SECRETARIO.

J. A. HAYA DE LA TORRE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, Luis Echevarría García.

Se prorroga hasta 1947 la ley 10319

LEY N° 10760.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO: El Congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo Único. — Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1947 el plazo que se refiere en el artículo 30 de la ley N° 10319.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.

GMO. LUNA CARTLAND, 1er. Vice—Presidente de la Cámara de Diputados.

SENADOR SECRETARIO.

J. A. HAYA DE LA TORRE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, C. de Losada.

RES. LEG. N° 10761.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agregado de Contumaza, capital de la provincia del mismo nombre, la partida correspondiente para su funcionamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, José R. Alzamora.

RES. LEG. N° 10762.

Lima 16 de enero de 1947.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE, Luis Echevarría García.

Señor: El Congreso, en uso de las facultades que le confiere el artículo 229, del artículo 129 de la Constitución del Estado, ha resuelto indultar al reo Alfredo Ernesto Montaña, y al Agreg